CONTRATO Nº009 /2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 15 días del mes de Octubre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **AUTOMOTIVE S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA** portadora del RUC Nº **80003251-9** representada por el **Sr. Agustín Bellon,** con domicilio legal en Mcal. Estigarribia 1126 c/ Pitiantuta / Fndo. de la Mora; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 08/2012 "Adquisición de Repuestos y Accesorios para Vehículos de la Institución en la Modalidad de Contrato Abierto"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 08/2012 "Adquisición de Repuestos y Accesorios para Vehículos de la Institución en la Modalidad de Contrato Abierto"**

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
Contrato;
Condiciones especiales del Contrato;
Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
Las Condiciones Generales del Contrato publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
La Oferta y la lista de precios unitarios;
Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación;
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato; y,
El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto específico 340 incluidos en el Presupuesto General de Gasto de la ESSAP .S.A.

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 232.456.-

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37. b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2012 ""Adquisición de Repuestos y Accesorios para Vehículos de la Institución en la Modalidad de Contrato Abierto"** aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio N° 173/2012 de fecha 05 de Octubre de 2012.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01 El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (meses) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo (Plurianual).**

ARTICULO 6 –PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 6.01: El Contrato será ejecutado desde un monto mínimo de Gs. **250.000.000 (Guaraníes Doscientos Cincuenta Millones) y hasta un monto máximo de Gs. 500.000.000 (Guaraníes Quinientos Millones)** I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 6.02: El detalle y la descripción del bien, el Precio Unitario y Precio Total, será de acuerdo a la Lista de Precios de la Oferta Adjudicada.

CLAUSULA 6.03: En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.04: La contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en este.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de Entrega: Unidad de Transporte dependiente de la Gerencia Administrativa, Dirección: José Berges 516 c/ San José **ESSAP S.A.** Edificio Central. **Horario:** de lunes a viernes 07: 00 a 15: 00 hs.

CLAUSULA 7.02: Condiciones de Entrega: El contrato Abierto tendrá una vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir de la firma del mismo y será ajustado y ejecutado de acuerdo a las necesidades requeridas por la Unidad de Transporte de la ESSAP S.A., quien realizará el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones. En base al pedido de la Unidad de Transporte, la Unidad Operativa Contrataciones emitirá la Orden de Compra al Proveedor con el detalle de los bienes a entregar.

CLAUSULA 7.03: Plazo de Entrega: Es de **5 (CINCO)** días hábiles contados a partir de la recepción por parte del Proveedor de la Orden de Compra por la **U.O.C.**

CLAUSULA 7.04: Sector Responsable: Unidad de Transporte / Gerencia Administrativa.

Abog. Juan Hugo Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

Ing. Andrés [redacted]
ESSAP [redacted]

ARTICULO 8 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 8.01: Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

ARTICULO 9 - PORCENTAJE NÚMERO Y FECHA DE ENTREGA DE ANTICIPO Y AMORTIZACIONES

CLAUSULA 9.01 ESSAP S.A., podrá otorgar un Anticipo Financiero, siempre y cuando cuente con la disponibilidad financiera y que no podrá superar, en ningún caso, el 50% del monto de la ORDEN DE COMPRA, de conformidad al artículo 20 inciso q) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas. Para el efecto deberá presentar la solicitud de pago acompañado de la factura y de una Póliza de Garantía del 100% del valor del anticipo solicitado con vigencia a 30 días posteriores de la fecha de vencimiento de la Orden de Compra emitida, el pago podrá ser efectuado dentro de los 30 (treinta) días siguiente de la presentación de factura en mesa de entrada. El tiempo de trámite para el pago o retraso en el pago del Anticipo Financiero no afecta ni suspenderá los efectos del plazo del cumplimiento de la Orden de Compra emitida.

ARTICULO 10 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO Y EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01 :El Proveedor deberá constituir una garantía bancaria o póliza de seguros por el 100% del importe del anticipo, previo a la presentación de su solicitud de anticipo.
La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VI del Pliego.
El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Proveedor. La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo.

CLAUSULA 10.02: La Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaría emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que forma parte del presente Pliego.
b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al diez por ciento (10%) del monto máximo del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato.

La firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el

Abog. Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

artículo 36, segundo párrafo de la Ley Nº 2051/03., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTICULO 11- MULTAS (Art. 37 j, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 11.01. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**
Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.**, dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.881
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 12 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 12.01: De Conformidad al Artículo 55, Derechos de las Contratantes, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés públicos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés públicos;
d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutaran de inmediato.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

AUTOMOTIVE S.A.I.E
RUC: 80003251-9

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 13 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley Nº 2051)

CLAUSULA 13.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación.Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

AUTOMOTIVE S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sr. Agustín Bellon

Representante

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.